

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, junio 14 de 2022



LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, junio veintidós de dos mil veintidós.

1. Dentro de la presente ejecución se libró mandamiento de pago conforme lo solicitado por el ejecutante mediante providencia de fecha 21 de abril de 2022.
2. El demandado DARWIN ALONSO GONZALEZ FERREIRA, a través de apoderado judicial, viene al proceso vía correo electrónico en documento visto al número 009 y se pronuncia respecto a la orden de pago librada en su contra, sin proponer excepciones de mérito.
3. Así las cosas es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P., disponiendo tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado DARWIN ALONSO GONZALEZ FERREIRA de la orden de pago librada en su contra y como quiera que no se formularon excepciones el Despacho dispone seguir adelante con la ejecución conforme lo ordenado en el art. 440 del C.G.P.
4. Así las cosas y ccumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DARWIN ALONSO GONZALEZ FERREIRA quien se encuentra debidamente notificado de la orden de pago librada en su contra en auto de fecha abril 21 de 2022 por Conducta Concluyente y quien a través de apoderado contesto la demanda sin que se formularan excepciones, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P., teniendo en cuenta además que examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P., se tiene notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado DARWIN ALONSO GONZALEZ FERREIRA mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.390.599 del auto de Mandamiento de Pago proferido en su contra con fecha abril 21 de 2022, a partir del 23 de mayo de 2022, día en el cual se recibió el correo de contestación de la demanda en la secretaria del Juzgado.

SEGUNDO.- Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida en el auto de abril 21 de 2022 y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7 y contra DARWIN ALONSO GONZALEZ FERREIRA mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.390.599.

TERCERO. - CONDENASE en costas a la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante. **FÍJESE** en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

CUARTO - Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

QUINTO. - En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

SEXTO. - En el evento de que existan títulos judiciales consignados para el presente proceso, remítanse a los Juzgados de Ejecución de Sentencia.

SEPTIMO.- Se tiene al Dr. PABLO CESAR GAVIRIA BAUTISTA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.512.538, Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 196608 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandado en la forma y términos del poder conferido.

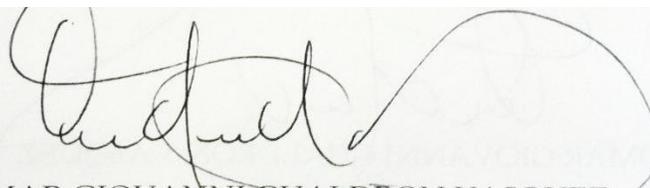
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **23 de junio de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.